



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## AUTO No. CNT2022AU000004

28 de diciembre de 2022

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 834 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, artículos 4º, 5º y 14º del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No 834 de 2018, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CHIGORODÓ (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto y para tal efecto, se expidió el Acuerdo Nro. 20181000007566 del 7 de diciembre de 2018, modificado mediante el Acuerdo No. 0125 del 27 de febrero del 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000007566 del 7 de diciembre de 2018 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CHIGORODÓ (ANTIOQUIA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre del 2022, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000004**

**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 834 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución Nro. 13458 del 29 de septiembre de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **47211**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 834 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**” así:

| OPEC  | DENOMINACIÓN            | CÓDIGO | GRADO | RESOLUCIÓN Y FECHA                              | FECHA DE PUBLICACIÓN  | VACANTES |
|-------|-------------------------|--------|-------|---|-----------------------|----------|
| 47211 | Auxiliar Administrativo | 407    | 5     | Resolución N° 13458<br>29 de septiembre de 2022 | 14 de octubre de 2022 | 4        |

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

| No. | OPEC  | DENOMINACIÓN<br>CÓDIGO y<br>GRADO                                    | VACANTES<br>A<br>PROVEER | POSICIÓN<br>EN LA<br>LISTA | NOMBRES DE LOS<br>CONCURSANTES E<br>IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD DE LA<br>COMISIÓN DE<br>PERSONAL                                     |
|-----|-------|--|--------------------------|----------------------------|--|--|
| 1   | 47211 | Denominación:<br>auxiliar<br>administrativo<br>código 407<br>grado 5 | 4                        | 3                          | ERIKA PATRICIA<br>VÁSQUEZ CHICA<br>CC. 1002106775  | “(…) no cumple con el<br>requisito de formación en<br>secretariado o archivo.” |
| 2   |       |  |                          | 5                          | DANIEL FELIPE<br>GONZÁLEZ RINCÓN<br>CC. 1038810501 | “(…) no cumple con el<br>requisito de formación en<br>secretariado o archivo.” |

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## AUTO No. CNT2022AU000004

28 de diciembre de 2022

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 834 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

*veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

Por su parte, el artículo 16 ibidem señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...).”* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

*“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

*ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”* (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## AUTO No. CNT2022AU000004

28 de diciembre de 2022

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 834 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la Convocatoria Nro. 834 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

#### 3.1. Análisis de la solicitud de exclusión de los elegibles ERIKA PATRICIA VÁSQUEZ CHICA y, DANIEL FELIPE GONZÁLEZ RINCÓN

Revisadas las solicitudes de exclusión radicadas en SIMO, en relación con los elegibles anteriormente enunciados, solicitudes que se acompañan del Acta de Reunión 02 del 01 de octubre de la presente anualidad, se puede evidenciar lo siguiente:

Se señala en el tenor literal del Acta respecto al desarrollo de la reunión y de la decisión de solicitar la exclusión de los elegibles, lo siguiente:

“No cumple [n] con el requisito de formación en secretariado o archivo”

Sobre el particular es menester aclarar que, el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación consagrados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

<sup>5</sup> “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000004**

**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 834 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

En concordancia con ello, la CNSC estableció mediante los Acuerdos de Convocatoria, aspectos que garanticen las particularidades señaladas, tales como:

1. Excepción de pago de los derechos de participación.
2. La Escuela Superior de Administración Pública – (ESAP), asumirá en su totalidad los costos que genere el proceso de selección.
3. Concursos diferenciales y cerrados para aquellos que acrediten estar en cualquiera de las condiciones particulares de participación.
4. **Flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría.**
5. Reducción del puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 834 de 2018, en el nivel asistencial solo se deberá acreditar la Terminación y aprobación de educación básica primaria sin sujeción a los requisitos señalados en el manual de funciones y competencias laborales, conforme al artículo 2.2.36.2.1 del precitado Decreto:

***“Artículo 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:***

(...)

***Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.***  
(Subrayado fuera del texto.)

Dicho lo anterior, los elegibles VÁSQUEZ y GONZÁLEZ aportaron actas de grado que los acredita como Bachilleres Académicos, soportes con los cuales cumplen con los requisitos mínimos solicitado por el empleo. Por consiguiente, las solicitudes de exclusión no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que no estipula las razones y fundamentos de lo solicitado, razón por la cual impide adelantar la actuación administrativa, con plena garantía de los derechos de contradicción y defensa, siendo procedente el archivo de las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000004**

**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 834 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

Como consecuencia de lo anterior, y una vez verificado en el aplicativo SIMO, la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHIGORODÓ (ANTIOQUIA)**, no prueban causal alguna consagrada en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHIGORODÓ (ANTIOQUIA)**, dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 834 de 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, de los elegibles que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

| No. | OPEC  | DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO                                       | VACANTES A PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN       |
|-----|-------|---|--------------------|----------------------|--|
| 1   | 47211 | Denominación:<br>auxiliar administrativo<br>código 407<br>grado 5 | 4                  | 3                    | ERIKA PATRICIA VÁSQUEZ CHICA<br>CC. 1002106775     |
| 2   |       |   |                    | 5                    | DANIEL FELIPE GONZÁLEZ<br>RINCÓN<br>CC. 1038810501 |

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHIGORODÓ (ANTIOQUIA)**, a través de su Presidente, señora YANETH CRISTINA MADRID, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica [contactenos@chigorodo-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@chigorodo-antioquia.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>6</sup>, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE CHIGORODÓ (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [general@chigorodo-antioquia.gov.co](mailto:general@chigorodo-antioquia.gov.co)

<sup>6</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No. CNT2022AU000004**

**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 834 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

**ARTICULO CUARTO: - Comunicar** el contenido del presente Auto al elegible señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTICULO QUINTO: - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de diciembre de 2022

**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero.  
Aprobó: Angie Díaz Hernández.*